

# EXENTA



SERVICIO DE SALUD AYSÉN  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO  
DE LAS PERSONAS  
UNIDAD ASISTENCIAL- DOCENTE

RESUELVE APELACIÓN DE DOÑA ROCÍO GABRIELA TRONCOSO REYES, RELATIVA A PUNTAJE PROVISORIO LOGRADO EN CONCURSO PARA TRASLADO DE ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL (DESTINACIÓN) DE CIRUJANO- DENTISTA DE LA ETAPA DE DESTINACIÓN Y FORMACIÓN (EDF) CONTRATADOS POR EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY Nº 19.664, DESDE EL HOSPITAL DR. LEOPOLDO ORTEGA R., CHILE CHICO, A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA/ DIRECCIÓN DE SALUD RURAL, PARA DESEMPEÑARSE EN RONDAS SANITARIAS CON RESIDENCIA EN LA COMUNA DE COYHAIQUE, AÑO 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **4505**

COYHAIQUE, **31 AGO 2021**

## VISTOS:

1. La Ley Nº 19.664 que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la Ley Nº 15.076.
2. El Decreto Supremo Nº 91 de 2001, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en programas de especialización Ley Nº 19.664.
3. El Decreto Nº 788 de 2001, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre ámbito de aplicación, dotaciones y plantas profesionales, e ingreso a la Etapa de Destinación y Formación de la carrera funcionaria de los profesionales funcionarios afectos a la Ley Nº 19.664.
4. La necesidad de trasladar de Establecimiento Asistencial (destinación) a un Cirujano-Dentista de la Etapa de Destinación y Formación (EDF) contratado por el Artículo 9º de la Ley Nº 19.664, desde el Hospital Dr. Leopoldo Ortega R., Chile Chico, a la Dirección de Atención Primaria/ Dirección de Salud Rural, para desempeñarse en rondas sanitarias con residencia en la comuna de Coyhaique, año 2021.

## CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta Nº 4329, del Servicio de Salud Aysén, de fecha 23.08.2021, este Director de Servicio, dispuso llamar a Concurso para traslado de establecimiento asistencial (destinación) de Cirujano- Dentista de la Etapa de Destinación y Formación (EDF) contratados por el Artículo 9º de la ley Nº 19.664, desde el Hospital Dr. Leopoldo Ortega Rodríguez, Chile Chico, a la Dirección de Atención Primaria/ Dirección de Salud Rural, para desempeñarse en rondas sanitarias con residencia en la comuna de Coyhaique, año 2021.
2. Que, el proceso de llamado a Concurso se desarrolló con normalidad, y la Comisión Revisora de antecedentes, evaluó los antecedentes de los postulantes al concurso, publicándose el resultado provisorio de los puntajes de los dos postulantes con fecha 25.08.2021.
3. Que, las bases del Concurso consideraron la posibilidad de los postulantes de presentar apelación respecto a los puntajes provisorios obtenidos.
4. Que, la postulante doña Rocío Gabriela Troncoso Reyes ejerció su derecho de solicitar a esta autoridad la revisión del puntaje que le fuera asignado por la Comisión en los rubros 1 y 2A, a través de una carta tipo de apelación a dicho puntaje provisorio, fundando su recurso en las siguientes argumentaciones:
  - **Para el puntaje provisorio que le fue asignado por la Comisión Revisora de antecedentes al "RUBRO 1: PERMANENCIA EN ACTUAL PLAZA DE LA ETAPA DE DESTINACIÓN Y FORMACIÓN (MÁXIMO 72 PUNTOS)".**

Se considerará la antigüedad efectiva en su actual destinación (establecimiento o posta de salud rural según corresponda a su plaza), cumplida como Cirujano- Dentista EDF Art. 9° con corte al 31.07.2021, en el Servicio de Salud Aysén.”, indicando o invocando otro concurso, de Médicos EDF Artículo 8, donde, señala que la redacción de este rubro sería coincidente, pero que fue interpretado de forma distinta por la Comisión de ese Concurso; Comisión que claramente NO es la misma que ha analizado estos antecedentes; por lo que, evidentemente el criterio de interpretación de las bases no tiene porqué ser coincidente al del Concurso que la apelante invoca, y que fue interpretado por otra Comisión Revisora de antecedentes; no compartiendo este Director la argumentación de la reclamante en orden a que, el mero hecho de haber interpretado estas bases considerando la “permanencia en la actual plaza”, sin sumar puntaje por desempeños previos en “otras plazas dependientes del Servicio de Salud Aysén”, constituiría alguna discriminación arbitraria; menos aún, cuando todos los postulantes de este concurso fueron evaluados con el mismo criterio de interpretación de las bases, que claramente indican que se considerará la permanencia en “actual plaza”, la que se indica por las bases, es su actual destinación ( establecimiento o posta de salud rural según corresponda a su plaza), cumplida como Cirujano- Dentista EDF Art. 9° con corte al 31.07.2021, en el Servicio de Salud Aysén. A juicio de este Director, esta redacción no se refiere a considerar para efectos de ponderación o puntaje la permanencia en “otras plazas”, también dependientes del Servicio de Salud Aysén; sino que claramente indica la plaza “actual” de desempeño, sea en establecimiento o en posta de la dependencia de este Servicio. No incorpora considerar en el puntaje a asignar desempeños pretéritos en otra u otras plazas dependientes del Servicio de Salud Aysén; y, en consecuencia, se rechazará el fundamento esgrimido por la reclamante para otorgarle mayor puntaje en este rubro, pues, se estima que la Comisión de Evaluación, interpretó correctamente estas bases, al otorgar puntaje sólo por la permanencia en la plaza actual, sin considerar ni sumar puntaje por desempeños en plazas anteriores. En mérito de lo expuesto, se rechazará este fundamento.

- **Para el puntaje provisorio que le fue asignado por la Comisión de evaluación al “RUBRO 2 A: PROYECTOS RELEVANTES PARA EL ESTABLECIMIENTO O LA COMUNIDAD, NORMATIVAS O PROTOCOLOS SOBRE MATERIAS DE SALUD O ADMINISTRATIVAS, CON AUTORÍA DIRECTA COMPROBADA (MÁXIMO 8 PUNTOS)”.**

Al respecto, es dable indicar que la Comisión no consideró otorgar puntaje a la reclamante en relación al “Protocolo de Estandarización de la Atención de Odontología...”, bajo la argumentación, que no constituye un protocolo de su autoría propiamente tal.

Al respecto, la reclamante manifiesta que sí figura como autora en la sección redacción final y edición del documento.

Que, revisado nuevamente el protocolo acompañado por la reclamante, este Director ha comprobado que efectivamente la reclamante figura como con autora en la sección redacción final y edición del documento, razón por la cual, hará lugar a su reclamo en este acápite y respecto al puntaje de este Rubro 2A, en el cual, su puntaje provisorio alcanzó los 2 puntos; estimando este Director que en este rubro corresponde asignar a la reclamante el máximo de puntaje, es decir, 4 puntos. Y, que así se resolverá, en base a lo ya anotado.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades legales y reglamentarias que me confiere el DFL N°1/05, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto Supremo N° 140, de fecha 20 de noviembre de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; todos del Ministerio de Salud; el Decreto Afecto N° 20 de fecha 22 de octubre de 2020 del Ministerio de Salud que designa en el cargo de Director Del Servicio de Salud Aysén a don Gabriel José Burgos Salas y, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y las resoluciones N° 6 y 7 de 2019 y N° 16 de 2020, todas de la Contraloría General de la República, que fijan las normas sobre exención de Toma de Razón, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

1. **PRONÚNCIASE** acogiendo parcialmente el reclamo de apelación contenido en carta de apelación presentada el viernes 27.08.2021 por doña Rocío Gabriela Troncoso Reyes, en el sentido de acoger los fundamentos de su reclamación relacionados con el Rubro 2 A, debiendo, en consecuencia subir su puntaje provisorio obtenido en dicho rubro de 2 a 4 puntos; y, subiendo en consecuencia su puntaje provisorio de 75 a 77 puntos; rechazándose su apelación en lo demás, en atención a los argumentos ya indicados.
2. **PUBLÍQUESE** el texto de la presente Resolución en la página web del Servicio de Salud Aysén <https://concursos.saludaysen.cl>
3. **NOTIFÍQUESE** a la reclamante el contenido de esta resolución a través de envío digital de la misma mediante correo electrónico, que será enviado desde el correo electrónico [loreto.bravo@saludaysen.cl](mailto:loreto.bravo@saludaysen.cl) o [secretocenteasis@saludaysen.cl](mailto:secretocenteasis@saludaysen.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
  
**SR. GABRIEL BURGOS SALAS**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD AYSÉN**

  
SR. GBS / A.S. / MLM / jmim  
**DISTRIBUCIÓN**

- Interesada/ Dra. Rocío Gabriela Troncoso Reyes, correo electrónico: [rociotroncosor@gmail.com](mailto:rociotroncosor@gmail.com)
- Dirección, Hospital Dr. Leopoldo Ortega R., de Chile Chico.
- Dirección, Dirección de Atención Primaria.
- Subdirección Gestión Asistencial, Servicio de Salud Aysén.
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, Servicio de Salud Aysén.
- Consejo Regional Coyhaique – Colegio Cirujanos-Dentistas de Chile.
- Unidad Asistencial Docente / Formación, Servicio de Salud Aysén.
- Secretaria Dirección, Servicio de Salud Aysén.
- Oficina de Partes, Servicio de Salud Aysén.